

MODIFICACION CONVENIO

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

inf
En Santiago de Chile a 21 de Septiembre de 2010, entre la **UNIVERSIDAD DE CHILE** a través de su Facultad de Medicina, RUT. N° 60.910.000-1 representada para estos efectos, por la Decana Prof. **DRA. CECILIA SEPÚLVEDA CARVAJAL**, RUT. N° 5.718.147, ambas domiciliadas en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia; y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, Establecimiento Autogestionado en Red, dependiente del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, Rol Único Tributario N° 61.608.408-9, representado por su Director, **DR. OSVALDO ARTAZA BARRIOS**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N° 7.079.417-9, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, respectivamente, acuerdan modificar convenio de colaboración celebrado entre ambas partes el 11 de Diciembre de 2009, en consecuencia queda como texto definitivo el presente instrumento, que se regirá por las disposiciones que se indican a continuación.

PRIMERO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES

El **Hospital Luis Calvo Mackenna**, en adelante el "Hospital" o "HLCM" es un establecimiento autogestionado en la Red del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de pacientes pediátricos y adolescentes enfermos provenientes de la red oriente y de las redes nacionales de alta complejidad, según las carteras de servicio que para ello se establezcan.
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Hospital le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Realizar funciones de docencia e investigación en los ámbitos de la infancia y la adolescencia.
- e. Realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

A la **Universidad de Chile**, en adelante "la Universidad" corresponden, de acuerdo al Estatuto Universitario y en lo referido a la Facultad misma, las siguientes funciones:

- a. la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.

- c. el cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplirlas al más alto nivel de exigencia.
- d. la contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Ambas instituciones están unidas históricamente por lazos de cooperación e integración, los que han generado vínculos profundos que se expresan en compartir valores educativos, estilos de formación profesional, modalidad y calidad de atención asistencial, interés por la docencia, la investigación científica y la extensión, lo cual ha llevado a que gran parte de los profesionales que se desempeñan en el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM), correspondan a egresados de la Universidad de Chile, y que un número importante de docentes de la Facultad de Medicina, tengan vínculo laboral con el Hospital Luis Calvo Mackenna, creándose un círculo de confianza e identidad que favorece la integración estratégica.

La experiencia de muchas décadas de trabajo conjunto entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM), ha permitido formar generaciones de profesionales de alto nivel. Esta cooperación institucional ha permitido entregar a los pacientes del establecimiento una mejor calidad de atención asistencial, con mayores oportunidades de acceso a la salud.

La Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM), del Servicio de Salud Metropolitano Oriente mantienen vigente un Convenio Docente Asistencial que data de agosto de 1995, mediante el cual, el Servicio de Salud Metropolitano Oriente otorgó facilidades para el desarrollo de actividades académicas de la Facultad de Medicina en los Servicios y Unidades Clínicas del Hospital Luis Calvo Mackenna, y la Facultad colaboró activamente en las acciones asistenciales del establecimiento.

Sobre la base de la Norma General Administrativa N° 18 aprobada por Resolución Exenta 949/ 2007 del Ministerio de Salud, que tiene por objeto la regulación de la asignación y uso de los campos de formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y normas de protección para sus funcionarios, académicos, estudiantes y usuarios, las partes celebraron convenio para reemplazar el anterior. El texto fue aprobado por Resolución Exenta N° 138 del Hospital.

Con motivo de la modificación de la Norma General Administrativa N° 18, aprobada por Resolución Exenta N° 418 de 10 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud, se ha estimado necesario actualizar el citado convenio y su Addendum adaptándolo a la nueva Norma, de manera que el convenio celebrado con la Universidad de Chile mantenga el espíritu original, cuyo texto consta de las cláusulas siguientes.

Las partes tienen en cuenta también, el Convenio Específico de Colaboración en Biología Molecular, celebrado entre ambas mediante instrumento de fecha 29 de Diciembre de 2008

TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA NUEVA ALIANZA ESTRATÉGICA

La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM), requieren complementarse mutuamente, a efecto de alcanzar sus objetivos específicos, pues existen coincidencias muy importantes entre los mismos, disponen de recursos humanos de prestigio, materiales y tecnológicos de avanzada, por lo que se beneficiarán al complementar sus planes de desarrollo estratégico.

Por otra parte, el grado de desarrollo alcanzado por la atención de salud en el país, las políticas, planes y programas del Ministerio de Salud y del Servicio, las exigencias asistenciales del Hospital, así como las demandas de formación de profesionales de la salud y los requisitos de excelencia y calidad académica, que enfrenta la Facultad, demandan incorporar nuevos recursos en asistencia y docencia a los proyectos de desarrollo del Hospital y de la Facultad. En el contexto anteriormente señalado, ambas instituciones se comprometen a aportar recursos para potenciar el desarrollo conjunto en docencia, investigación y asistencia.

El Hospital, atendiendo a las orientaciones del Director del Servicio de Salud Oriente respecto de la materia y a su calidad de hospital autogestionado de la Red, ha demostrado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa vigente, para que los Servicios de Salud puedan mantener o incorporar actividades docentes y de investigación, razón por la cual cumple con todos los requisitos para suscribir el presente convenio.

Por su parte, la Universidad cumple con las condiciones establecidas para los Centros Formadores y aquellas exigidas para ser declarado Centro Formador, como se indica más adelante, lo que también ha comprobado el Hospital.

Esta expresión de voluntad de ambas partes para realizar el presente convenio docente asistencial, se basa en los contenidos de la visión y misión que cada una tiene como institución respecto de la salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas altamente eficientes del Hospital hacia sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteados por el Gobierno para el país, a fin de otorgar a las personas la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

CUARTO: OBJETIVOS DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Por el presente acto, la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM) modifican el **convenio** ya celebrado y lo actualizan en el sentido de comprometer una **alianza estratégica de largo plazo**, con el fin de avanzar en el desarrollo de los objetivos de la Universidad de Chile y del Hospital Luis Calvo Mackenna, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que mas adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es **constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.**

Dado que el campo hospitalario comprende otros ámbitos del quehacer además del clínico, el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM) y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, podrán establecer convenios con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para fines similares al presente convenio, siguiendo las normas y criterios definidos más adelante y se comprometen a que dichos convenios, sean complementarios y sinérgicos con esta alianza estratégica.

El objetivo estratégico de la Universidad a desarrollar en el Hospital, dice relación con su intención de que el campo clínico del HLCM sea de exclusivo uso de ésta en el ámbito del pregrado, postgrado y postítulo de Medicina.. Asimismo, el HLCM establece como objetivo estratégico, su intención de que el campo clínico de su establecimiento sea el centro docente asistencial donde se efectúe la formación de subespecialidades en la pediatría y la adolescencia en el país.

Así, por este acto, el Hospital otorga a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile el carácter de centro exclusivo para el pregrado en Medicina y para los programas de formación de especialistas del área Medicina, en tanto cumpla con los requisitos que se señalan en la normativa vigente y en este convenio, según se detalla en el Anexo 1. Respecto de las restantes Carreras, tendrá el carácter de centro preferente. Esta asignación, se realiza sobre la base de una relación histórica positiva de larga data, con aportes mutuos vigentes en infraestructura y/o equipamiento, a la que concurren elementos que aseguran beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones. Para ello, la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna(HLCM), han hecho una evaluación del valor estratégico de la relación que aquí se establece, calificándola como de muy alto valor estratégico, en función a su contribución al logro de los objetivos de desarrollo de la institución, así como también se califica en tal sentido, el aporte que ha hecho la Facultad de Medicina al desarrollo del Sector Salud del país y el Hospital Luis Calvo Mackenna a la función de la Universidad en el ámbito pediátrico.

También contribuye a esta evaluación, el Convenio Específico de Colaboración en Biología Molecular, celebrado entre las partes mediante instrumento de fecha 29 de Diciembre de 2008

Ambas instituciones concuerdan en apoyarse mutuamente para que las intenciones señaladas, se puedan realizar en el mediano plazo.

QUINTO: PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ALIANZA

Se consideran de alta importancia, los siguientes conceptos para el funcionamiento del Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT).

La evolución futura de la relación docente-asistencial deberá fortalecer la atención oportuna, eficaz, integral y de calidad de la población, tanto beneficiaria del sistema público, como de la población nacional en general.

El Hospital CFPT se define como aquel establecimiento de salud que, de acuerdo a su nivel de complejidad, puede entregar un manejo y concepción integral de la Medicina y su relación con la Salud, tanto en sus aspectos curativos y de rehabilitación, como en los de promoción y prevención. La presencia de la Universidad le confiere un sello distintivo propio al establecimiento en lo educacional y en la orientación médica general.

Por consiguiente, este concepto lleva implícita la necesidad de que cada Universidad o Carrera de la Salud deba contar a lo menos con un Centro de Formación Profesional y Técnico como base para la formación integral de los profesionales de la salud. La integralidad del uso del CFPT con todos sus

profesionales y técnicos, Unidades, Servicios y Laboratorios, es indispensable para una Educación en Salud moderna, completa y de calidad. En este sentido, es preciso insistir en que la formación del recurso humano en Salud, cualquiera sea su nivel (técnico, profesional o administrativo) requiere el aporte de los académicos y profesionales de la salud y el uso de medios tecnológicos apropiados.

El hecho que una Universidad tenga como CFPT a un hospital, no excluye, en el marco del presente convenio, que pueda incorporar otros Hospitales o Centros para generar perfiles profesionales apropiados para necesidades emergentes, tales como nuevos tratamientos para diversas patologías y/o uso de tecnología de punta. Este diseño docente también será aplicado para la formación y desarrollo de las capacidades profesionales de la planta académica de la Facultad y de la planta profesional del Hospital, en aquellas áreas que no estén suficientemente implementadas en este centro docente asistencial. Asimismo, el hecho que el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM) tenga como Centro preferente a la Universidad de Chile, respecto de las Carreras de Enfermería, Terapia Ocupacional, Obstetricia, Nutrición, Fonoaudiología, Tecnología Médica, y Kinesiología, permitirá otras alianzas en el marco de la normativa ministerial para el logro de sus necesidades y objetivos institucionales.

La conformación de un CFPT en el Hospital permite un mayor desarrollo de proyectos asistenciales y académicos en Salud, es decir, facilita el potencial tanto en la labor asistencial de excelencia para los pacientes, como la labor universitaria de generación y transmisión de conocimientos para la sociedad. Siendo el Hospital y la Universidad de Chile, instituciones pertenecientes a la administración del Estado, deben privilegiar la conformación de un círculo virtuoso entre las partes, que propenda a la eficiencia en el logro de los objetivos de ambas instituciones.

Duración de la relación Docente Asistencial: La relación docente-asistencial debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que son indispensables la constitución de grupos de trabajo docente, asistencial y de investigación.

Excelencia Académica y Asistencial: En el ámbito docente implica desarrollar programas acreditados; realizados por académicos con las competencias necesarias y en los lugares apropiados. Se entenderá por "Programas Acreditados" a aquellos de pregrado y postgrado que cuenten con el reconocimiento de la Comisión Nacional de Acreditación de Pre y/o Post Grado o de aquella institución que las partes consideren válida y legítima para estos fines; por "Académicos Competentes" a aquellos profesionales que cuenten con vínculo personal o institucional formal con la Universidad y con experiencia y formación acreditada para la función, y por "lugares apropiados", a aquellos servicios clínicos del Hospital en los cuales, sólo una Universidad realice su docencia en un período del año determinado, con el fin de desarrollar un programa académico que se ha convenido previamente.

En el ámbito Asistencial implica procesos asistenciales acreditados según la normativa que el país se vaya dando para tales efectos, y en permanentes revisiones para su mejora continua. El HLCM, declara su objetivo estratégico de contar con procesos asistenciales de excelencia en el ámbito de la alta complejidad en la edad pediátrica y la adolescencia; entendiendo como excelencia a procesos de la mayor calidad técnica, ética y de satisfacción usuaria, en contextos de eficiencia y de pleno desarrollo del talento humano.

Con el objeto de apoyar la excelencia académica y asistencial, es relevante evitar que programas docentes de orientación y metodología distinta puedan generar dificultades y problemas asistenciales. Siempre la asignación del CFPT tiene que ser vista en la perspectiva amplia del uso de la red docente y asistencial, velando por su desarrollo y funcionalidad. De esta forma, se cumplirán los objetivos sin vulnerar la dignidad de los pacientes aprovechando los recursos disponibles, lo que de ninguna manera podrá generar conflictos entre estudiantes y docentes, ni alterar el clima laboral.

Uso pleno del CFPT : La Facultad desarrollará todas las acciones que estén a su alcance para ampliar su capacidad formadora, en el marco de sus estándares de calidad, para tender a la ocupación plena del campo clínico. Así, se buscará evitar situaciones en que pudiere estar en juego el funcionamiento del establecimiento, por ejemplo, cuando el Hospital, por razones fundadas, no disponga de los recursos humanos necesarios o cuando hubiere un número insuficiente de estudiantes de postítulo residentes.

SEXTO: ÁREAS DE DESARROLLO DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Las áreas en que se radicará esta alianza de colaboración estratégica, comprende lo siguiente:

1. **Formación avanzada** para la especialización y subespecialización de profesionales de la salud: se establece que la Facultad será la institución con acceso exclusivo que desarrollará programas de postítulo o postgrado del área de la Medicina; y el Hospital podrá cubrir sus necesidades de formación de postgrado en esta área. A su vez, para las subespecializaciones en Pediatría se establece que el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM), será la institución en que la Universidad desarrollará prioritariamente sus programas de formación avanzada. Las condiciones y procedimientos para ello se detallan en el Anexo 1.
2. **Formación de pregrado** con acceso exclusivo para estudiantes de la Carrera de Medicina que imparte la Facultad, para lo cual la Universidad accederá a los servicios clínicos y otras dependencias del Hospital para la docencia. Para estudiantes de las Carreras de la Salud que imparte la Facultad, el acceso a tales servicios será preferente.
3. **Investigación científica** en las áreas de la Medicina, Salud Pública, Políticas Públicas, Gestión Hospitalaria, Bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria, para lo cual las partes fortalecerán las capacidades de investigación en el campus y postularán conjuntamente a fondos concursables (Fonis, Fondef, Fondecyt, Mecesup, entre otros), según se detalla en el Anexo 1.
4. **Programas de Educación Continua** en aquellas áreas propias de la actividad médica docente y asistencial, según se detalla en el Anexo 1.
5. **Fortalecimiento de los cuerpos académicos y profesionales** de las partes. Especial énfasis tendrán las acciones tendientes a respaldar académicamente a los especialistas del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna (HLCM), todo esto para facilitar el progreso de los polos de desarrollo que ha definido el Hospital, según se detalla en el Anexo 1.

SÉPTIMO: ASIGNACIÓN DEL CFPT

El Hospital podrá asignar CFPT a otras Universidades, en concordancia con las normas ministeriales vigentes, las políticas y reglamentación que defina el Comité Docente Asistencial del establecimiento –COLDAS-, y en común acuerdo entre las partes.

En este contexto, el Hospital podrá otorgar el **CFPT** a otra Universidad en cualquiera de las carreras de pregrado de la salud o en los programas de postgrado, aplicando el siguiente procedimiento:

1. COLDAS debe definir con criterios docentes y asistenciales la capacidad formativa del Hospital. Además debe anualmente revisar su definición y ajustarla según las condiciones asistenciales del momento.
2. Ante diferencias entre estas capacidades y los requerimientos de cupos de pregrado y postgrado utilizados por la Universidad (contenidos en el Plan Operativo Anual), ésta tendrá opción preferente para ajustar (ampliar) su ocupación. Si no hubiera respuesta en los tiempos y condiciones que COLDAS fije por escrito, el Hospital podrá ofrecer a otras entidades formadoras, dichas unidades clínicas.
3. No podrá haber cohabitación, entendida como la sobre posición de estudiantes de pregrado o postgrado de diferentes Universidades para una misma Carrera, en un mismo servicio clínico, durante un mismo lapso. Por tanto, de haber oferta disponible de campo clínico en el Hospital, COLDAS debe asegurar que sea asignada en áreas distintas, Carreras o programas distintos, tiempos distintos, o previo acuerdo entre las partes a los que se hubiere asignado campo clínico según convenio.

OCTAVO: ADMINISTRACIÓN DEL LA ALIANZA ESTRATÉGICA

Anualmente, a más tardar el 31 de octubre de cada año, las partes acordarán un Plan Operativo para el año siguiente, que contendrá el plan de acción para hacer efectivo en la práctica el Plan de Desarrollo Estratégico Conjunto. Este Plan Operativo se elaborará y desarrollará a partir de una **Comisión mixta Facultad-HLCM**, definida oportunamente por los miembros de cada institución. Este plan operativo será entregado al COLDAS para su supervisión.

Todas estas materias deberán estar contenidas en el Plan Operativo Anual, acordado entre las partes, de forma de optimizar el uso del campo clínico y resguardar la excelencia académica.

Dicho Plan Operativo deberá contemplar al menos lo siguiente:

1. La evaluación de las actividades realizadas, sus horarios y del aporte a la actividad asistencial y docente de los profesionales y académicos que participaron en el año calendario. Además se incluirán los ajustes a implementar para el año siguiente, en estas materias.
2. Especificación de los programas académicos (pre y postgrado) a realizar conjuntamente, lo que incluye el detalle de la ocupación de los servicios clínicos para cada Carrera de pregrado o programa de postítulo, la definición de la cantidad de estudiantes, los académicos responsables de los programas y las fechas específicas de cada rotación

3. El monto de los aportes, contraprestaciones, recursos de la Facultad y la forma de reinvertir los eventuales frutos originados por el funcionamiento del convenio.
4. La aplicación de los sistemas de reconocimiento a los profesionales del Hospital y Académicos de la Universidad, por el aporte realizado al Convenio.

COLDAS del Hospital Luis Calvo Mackenna podrá adoptar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento del plan operativo y los compromisos que se adquieran bajo el presente convenio, y se regirá por la reglamentación vigente y las normas de funcionamiento interno que ella defina.

La contraparte técnica y administrativa de la Facultad recae en quien ejerza el cargo de Director Académico en la misma. Por su parte, la contraparte técnica y administrativa del Hospital, recae en quien ejerza el cargo de Subdirector Académico del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna.

NOVENO: RESPONSABILIDAD FRENTE A ACTOS JURÍDICOS

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentan denuncias ante el Ministerio Público, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia; reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad en sus calidades de tal, durante su permanencia en dichos establecimientos, la Universidad se obliga a responder en su totalidad por actos u omisiones que generen algún tipo de responsabilidad para el Hospital frente a terceros, si así lo determinan en definitiva los Tribunales de Justicia en los procedimientos respectivos o bien quede regulado así en una transacción, conciliación, avenimientos u otra forma de solución alternativa que contemple el ordenamiento jurídico, suscrita por el Hospital a efecto de evitar o poner término a un juicio. Corresponderá al Hospital poner en conocimiento por escrito a la Universidad, en el más breve plazo posible, del requerimiento o acción judicial interpuesto por los afectados con tales actos o sus representantes.

En todo caso, en el evento que habiendo sido informada por escrito la Facultad conforme al párrafo precedente, no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Hospital fuere condenado a pagar alguna multa o indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, la Universidad deberá pagar por el Hospital el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la ley 19.966. El Hospital deberá comunicar a la Facultad en el más breve plazo las notificaciones que al efecto se le formularen

DÉCIMO: RECURSOS

Para el desarrollo de la presente alianza estratégica:

La Universidad se compromete a aportar:

1. Recursos humanos (académicos y estudiantes) que junto a la docencia realizan actividades asistenciales,
2. Inversión directa o contraprestaciones, para el desarrollo del Plan Operativo, a través de proyectos con beneficios tanto asistenciales como académicos que emanarán del COLDAS. Los aportes se harán en proporción a la formación de pregrado en las carreras de la salud que realice en el Hospital.
3. Acceso a programas de formación y Educación Continua para los profesionales del Hospital.
4. Servicios de apoyo a la Docencia e Investigación disponibles para los profesionales que colaboren con la actividad universitaria.

El Hospital se compromete a aportar:

1. Colaboración mediante sus recursos humanos en las actividades docentes y de investigación, estimulando la integración de sus profesionales al cuerpo académico de la Facultad.
2. Acceso a la Infraestructura, recursos tecnológicos y administrativos necesarios para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales.
3. Acceso a los servicios clínicos en áreas tales como, pabellones quirúrgicos, rayos, laboratorio central, farmacia, residencias, entre otros, con la frecuencia necesaria para cumplir los planes de formación.
4. Los insumos necesarios para las actividades asistenciales que involucran aspectos docentes y de investigación.

Todos los aportes que realice la Universidad producto del presente convenio, serán destinados a actividades, equipamiento, infraestructura, u otras materias que defina el Plan Operativo Anual. El equipamiento e instalaciones que realice la Universidad o de que ella haga uso, estará siempre al servicio y disposición del Hospital y sus usuarios.

La Universidad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporte al convenio, los que deberán estar individualizados en un inventario conocido por las partes. La administración de estos equipos, será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas, así como el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, en el evento en que no se pudiese determinar lo primero o si su horario fuese mixto.

DECIMO PRIMERO: EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONVENIO

Anualmente, antes del mes de Agosto, el Subdirector Académico del Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna encargado de la asesoría técnica del convenio, emitirá un informe de cumplimiento del mismo. Dicho informe deberá indicar pormenorizadamente, el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio y de las actividades vinculadas a su gestión. También deberá darse cuenta de los logros alcanzados y de las perspectivas de desarrollo futuro.

La asesoría técnica deberá pronunciarse sobre la conveniencia de mantener y profundizar la relación o sugerir que se considere su término anticipado por haberse producido un incumplimiento grave de las obligaciones como Centro Formador.

El informe que emita dicha asesoría, deberá ser analizado por el director del establecimiento en conjunto con el Subdirector Médico, para elaborar en conjunto con COLDAS, una propuesta que considere medidas a adoptar.

Los resultados de este proceso, deberán considerarse en la elaboración del plan estratégico del Hospital.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de diez años, a partir de la fecha del acto administrativo que lo apruebe. Su renovación deberá ser evaluada, con dieciocho meses de antelación a cada vencimiento o renovación. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, sólo cuando haya expreso consentimiento y mutuo acuerdo, las partes podrán poner término al convenio, debiendo considerar un plazo no inferior a doce meses para el término efectivo, a objeto de evitar dificultades institucionales. Para ello la parte interesada deberán informar por escrito a la COLDAS-HLCM.

Además el Hospital Dr Luis Calvo Mackenna HLCM unilateralmente podrá poner término anticipado al convenio, mediante aviso previo enviado por carta certificada en un plazo no inferior a seis meses antes de la fecha de su expiración, para el o los programas de una duración igual o inferior a tres años, y de un año, cuando dicha duración sea mayor. Este derecho se podrá ejercer sólo cuando exista incumplimiento grave de alguno de los términos del mencionado convenio.

Las situaciones acreditadas a invocar como causales de término anticipado son las siguientes:

- i) Transgresiones graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario, incumplimiento de protocolos y guías clínicas, falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios y daños al patrimonio e imagen del establecimiento.
- ii) Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en períodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- iii) Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de Carrera o de programas, en el marco de lo dispuesto por la ley de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- iv) Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- v) Falta de aplicación de las medidas de inmunización de académicos y estudiantes.

- vi) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producido por la actividad del Centro Formador.
- vii) Incumplimiento de los compromisos pactados de retribución económica y no económica.

En la eventualidad que se rescinda anticipadamente el convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de las Carreras de los programas de formación en curso, no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en el mismo CFPT u otro que el Centro Formador haya convenido.

En el caso que el convenio haya sido resuelto por el Centro Formador por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos, eximiendo de toda responsabilidad al Hospital Luis Calvo Mackenna.

DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don Osvaldo Artaza B. para representar al Hospital Calvo Mackenna, consta en Resolución Nº 3879 de 2009 por el Director del Servicio Metropolitano Oriente Dr. Héctor Olgún Alvarez.

La personería de la Decana Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Universidad de Chile, a través de la Facultad de Medicina, consta de Decreto Universitario Nº 2563 de 30-6-2010, en relación con los Arts. 36 y 37 del D.F.L. Nº 3 del Ministerio de Educación que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº de 1981 que establece los Estatutos de la Universidad de Chile.

DECIMO CUARTO: EJEMPLARES

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.



Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda C.
Decana de la Facultad de Medicina
Universidad de Chile



Dr. Osvaldo Artaza Barrios
Director
Hospital Luis Calvo Mackenna

ANEXO : CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE CADA ÁREAS DE LA ALIANZA.

A continuación se detallan los procedimientos y criterios a aplicar en el ámbito de cada una de las materias de desarrollo definidas en el artículo sexto del presente Convenio.

1. FORMACIÓN AVANZADA

La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile podrá realizar actividades de formación de postítulo o postgrado en medicina a través del presente convenio con el HLCM como campo clínico.

Las actividades de **postítulo de especialidades médicas** que a se desarrollarán en el Hospital, son las siguientes:

| Especialidad | Período | Unidades de Rotación |
|-------------------------------------|----------------|--|
| Pediatría | Anual | <i>Primer año:</i> Lactantes, Segunda Infancia, Broncopulmonar, Infectología, Pediatría Ambulatoria, Gastroenterología <i>Segundo año:</i> Maternidad, Recién nacido patológico, Cuidados intensivos, Adolescencia, Neurología, Oncología, Urgencia. <i>Tercer año:</i> Nefrología, Hematología, Endocrinología, Cardiología, Lactantes, Infectología, Segunda Infancia, Investigación, Ginecología, Biología Molecular, Urgencia. |
| Cirugía Pediátrica | Anual | Cirugía General 1er año, Lactantes y Nutrición, Recién Nacidos, UTI, Ortopedia y Traumatología. Inf., Cirugía Plástica, Quemados, Anestesia Pediátrica, Anatomía Patológica y RX, Cirugía General. |
| Urología Pediátrica | Anual | Servicio de Cirugía, Unidad de Urología. |
| Neurología Pediátrica | Anual | Servicio Neurología, Servicio Pediatría. |
| Hematología y Oncológica Pediátrica | Anual | Unidad Hematología, Banco de Sangre, Oncología, Laboratorio y control, Anatomía Patológica. |
| Nefrología Pediátrica | Anual | Unidad de Nefrología |
| Infectología Pediátrica | Anual | Unidad de Infectología, Laboratorios Hospital |
| Cardiología Pediátrica | Anual | Servicio Cardiología, UTI Cardiovascular |
| Adolescencia | Anual | Centro de Adolescencia Ser Joven |
| Psiquiatría | 3 meses | Servicio Psiquiatría |

A lo anterior se podrán agregar nuevos programas de formación avanzada que deberán ser aprobados oficialmente en la Universidad de Chile y presentados y aprobados por COLDAS para su ejecución posterior.

2. FORMACIÓN DE PREGRADO

Las carreras de pregrado para las cuales el Hospital otorga acceso a la Facultad, son las siguientes:

| Carrera | Período | Unidades de Rotación |
|--------------------|-------------------|---|
| Medicina 2º año | Julio a Diciembre | Policlínico Infectología, Lactantes – Segunda Infancia, Sala cuna personal. |
| Medicina 5º año | Anual | Lactantes, Segunda Infancia, Pediatría Ambulatoria, Psiquiatría. |
| Medicina Internado | Anual | Lactantes, Segunda Infancia, Neonatología, Cirugía, Servicio Urgencia, Residencia, Pediatría Ambulatoria. |

| Carrera | Período | Unidades de Rotación |
|---------------------|----------------|---|
| Enfermería | Anual | Lactantes-Segunda Infancia, Cirugía Infantil, Traumatología y Ortopedia Infantil, Recuperación y Anestesia, UPC, UCI Neonatal, Lactantes, Bloque Quirúrgico, Servicio de Urgencia |
| Kinesiología | Anual | Pediatría, Neurología, Patología Quirúrgica, Medicina Física y Rehabilitación |
| Terapia Ocupacional | Anual | Servicio de Neuropsiquiatría |
| Nutrición | Anual | Sedile, Unidad de Trasplante, Unidad de Oncología |
| Tecnología Médica | Anual | Laboratorios, Audiometría, Banco de Sangre |

El detalle de esta ocupación, así como los cambios que se realicen, se contendrán en el Plan Operativo Anual.

3. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Toda investigación, según las políticas institucionales, deberá canalizarse a través del COLDAS, esto implica las siguientes actividades:

1. Las partes trabajarán en la definición de líneas conjuntas de investigación.
2. Cuando la Facultad no pueda dar el apoyo necesario en esas líneas, corresponderá al COLDAS el logro de alianzas complementarias.
3. Toda investigación deberá ser evaluada por COLDAS, en mérito de una reglamentación que fijará, entre otras materias, procedimientos, solución de controversias y aranceles.
4. Las investigaciones deberán ser aprobadas por el Comité de Ética de la Investigación.
5. Las utilidades u/o overhead que generen los proyectos de investigados ligados a la industria derivados de aplicar la reglamentación definida por COLDAS al respecto, se reinvertirán en el Plan de Acción Operativo Anual.

4. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

Las partes acuerdan la realización conjunta de programas de Educación Continua, tales como programas de entrenamiento, Cursos, Talleres, Diplomados y Estadías de Perfeccionamiento en el Área de Medicina. Éstas serán organizadas por el Departamento de Pediatría Oriente de la Universidad de Chile y por la Sub-Dirección Académica del Hospital. Serán desarrolladas por profesionales del Hospital y Académicos de la Universidad y estarán sujetas a las políticas emanadas por la Comisión Local Docente Asistencial del HLCM.

Será responsabilidad de la Universidad la certificación de todas las actividades de formación continua desarrolladas conjuntamente, las que deberán ser previamente aprobadas por la Escuela de PostGrado, Dirección de Educación Continua de la Facultad de Medicina, sin mediar costo alguno por esta documentación, para el CFPT/ HLCM y para el participante.

Los eventuales superávit netos devengados por la ejecución de programas de educación continua, serán repartidas según las disposiciones vigentes en COLDAS.

5. FORTALECIMIENTO DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES

a) Reconocimiento a los profesionales que colaboran en docencia e investigación

La Facultad se compromete a reconocer a los profesionales de excelencia del Hospital que participan o vayan a participar en tutorías, docencia de pregrado y/o postgrado o investigación, en **Carrera Agregada**, según los siguientes criterios:

1. Esta adscripción busca reconocer la actividad que realizan los profesionales del Hospital y además estar orientada a ampliar la capacidad formadora del Campus.
2. En ningún caso, esta adscripción o sus mecanismos y beneficios, podrá generar costos imputables a la Universidad, ya que se entiende que al ser el Hospital un Centro Docente Asistencial, la docencia es parte del perfil del cargo asistencial.
3. La Facultad proveerá de los formatos y facilidades para que los profesionales entreguen sus antecedentes para su evaluación y jerarquización académica correspondiente.

El Plan Operativo Anual, deberá señalar otros mecanismos de estímulo y reconocimiento que las partes acuerden, para aquellos funcionarios del HLCM que ejecuten tareas de docencia y/o investigación relacionadas con el desarrollo de programas convenidos entre el HLCM y la Facultad

b) Educación Continua para funcionarios del Hospital.

La Facultad apoyará al Hospital, a través de sus programas de formación avanzada, con el fin de cubrir las necesidades de formación en postgrado y Educación Continua de sus funcionarios. Para ello se acuerda el siguiente procedimiento:

1. El Hospital solicitará formalmente a la Facultad, a través de COLDAS, sus necesidades de formación avanzada para cada año.
2. La Facultad ofrecerá los programas de especialidades o de educación continua (estadas) vigentes en su oferta que sean atingentes a las necesidades de formación declaradas.
3. Si fuera necesario, deberá crear y aprobar internamente nuevos programas académicos. En todo evento, estos programas deberán estar formalmente aprobados y serán acreditados por la Facultad.
4. Si la Facultad no diera respuesta en los tiempos, formas y contenidos que COLDAS estime adecuados, ésta comunicará formalmente tal situación a la Facultad y al Hospital. En esas circunstancias el Hospital podrá acordar con otra Universidad el desarrollo de actividades académicas para cubrir particularmente sus necesidades formativas y/o asistenciales.
5. La Facultad ofrecerá estos programas asociados a un sistema de becas con el monto total a destinar como parte de los "Recursos que aportan las partes". Este sistema permitirá cubrir la totalidad o un porcentaje del arancel de la actividad, según lo acuerden las partes en COLDAS.